



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0351-2023-CU-SO-18

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 menciona que:

*“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo innumerado de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa lo siguiente: “El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0351-2023-CU-SO-18

la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. (...)"

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *"Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."*;

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, que contiene la Norma Técnica Para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en su parte pertinente indica:

"Art. 4.- Del análisis y de la aprobación. - Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, previa coordinación con el responsable de la unidad de la que forman parte los trabajadores o los servidores públicos, el análisis para la aplicación de la modalidad de teletrabajo para estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior y, de ser el caso, a las necesidades de la institución.

La modalidad de teletrabajo podrá aplicarse únicamente para los trabajadores y los servidores públicos cuyas actividades laborales lo permitan de acuerdo con su naturaleza, priorizando a las siguientes personas, sin que esto implique la obligatoriedad de la aprobación de la modalidad:

- a) Mujeres embarazadas.
- b) Mujeres en período de maternidad o de lactancia.
- c) Personas con discapacidad igual o mayor al 30%.
- d) Quienes tuvieren a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad severa determinada por la autoridad competente.
- e) Personas con enfermedades catastróficas.
- f) Personas adultas mayores."

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1068-M, de fecha 31 de julio del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Señor Rector; Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, remite el informe N° UTMACH-DTH-2023-0217; en relación a la autorización de modalidad de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0351-2023-CU-SO-18

teletrabajo a favor del Ing. Jaime Porfirio Granda Bohórquez, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### “ANÁLISIS:

Se ha procedido en el análisis de la documentación presentada por lo que se verifica que el docente titular no se encasilla en las circunstancias de priorización, no obstante, si se encuentra en una situación de riesgo laboral que debe ser atendida por la salud del peticionario.

La normativa jerárquicamente superior establece el análisis de la unidad administrativa de talento humano en razón de la naturaleza de las actividades de los servidores, en virtud de lo cual existe la solicitud de la autoridad de la facultad quien ha gestionado este trámite en función del principio de coordinación, por lo que la naturaleza de las actividades no impide la realización de actividades académicas de manera remota.

Se han anexado documentos de carácter médico y los informes de Coordinadores de carrera, además de las autoridades académicas de facultad.

### • CONCLUSIÓN.

*De conformidad a los antecedentes descritos, a la fundamentación legal y análisis realizado, consideramos que ésta Institución de Educación Superior tiene entre sus obligaciones el velar por el desarrollo continuo de todas las actividades académicas y administrativas, así como del cumplimiento de todos los procesos que llevan a cabo los servidores en cada una de sus áreas, cuya actividad misional es proporcionar el bien social de la educación superior.*

*En ese sentido al encontrarse el servidor, **Jaime Porfirio Granda Bohórquez**, docente titular de la FCE, en una situación de riesgo laboral por salud, sugiero que el Consejo Universitario autorice la modalidad de teletrabajo solicitada desde la emisión del acto administrativo hasta el cierre del PAO 2023 D1 y en caso de requerir una extensión de la voluntad administrativa que autorice el teletrabajo, deberá requerirlo de manera justificada. El docente deberá cumplir sus actividades en la plataforma TEANS de Microsoft.*

### RECOMENDACIONES:

*a) Emitir directrices de modalidad de trabajo conforme el periodo académico para nuevo análisis de factibilidad y estudio de no afectación a los estudiantes en el siguiente PAO, lo cual deberá ser acreditado por las autoridades de FCE.”*

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando UTMACH-DTH-2023-01068-M suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, que anexa el informe UTMACH-DTH-2023-0217, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0351-2023-CU-SO-18

motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional, en función de la argumentación expuesta, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Autorizar la modalidad de Teletrabajo al señor JAIME PORFIRIO GRANDA BOHORQUEZ, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, el mismo que iniciará desde la emisión del acto administrativo hasta el cierre del PAO 2023 D1.

**Artículo dos.-** Autorizar a la Facultad de Ciencias Empresariales, realizar las gestiones administrativas y académicas pertinentes, con el fin de garantizar la seguridad de los estudiantes y las disposiciones contenidas en el Artículo uno de la presente resolución.

**Artículo tres.** - Disponer al docente realizar la actividad académica que corresponde en la interacción con los estudiantes en la plataforma Microsoft Teams.

**Artículo cuatro.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Decanato de Ciencias Empresariales.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado.

**QUINTA.** -. Notificar la presente resolución a Jaime Granda.

**SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**SEPTIMA.** -. Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**OCTAVA.** - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

**NOVENA.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías y Comunicación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0351-2023-CU-SO-18

Dada en la ciudad de Machala, a los siete (07) días del mes de agosto del año 2023, en la décima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

